

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 760013103003-2021-00058-00

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por **BANCO ITAÚ S.A** en contra de **VENUS ZARZUR JALUF**. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 90 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- El poder no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del CGP. y tampoco las consagradas en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 (inc.3º), pues el mensaje de datos a través del cual se otorgó por medio virtual no fue remitido desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación de la demandante. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente a las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

2.- Aduce que obtuvo la dirección electrónica de la demandada del formulario de vinculación con el banco, pero no allegó copia o constancia de ello (Art. 8º Dcto. 806/20).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2021-00058-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf443b22f8d8a393d3fa070646dc2a888751517817643a5f57f4dbd6e6e08831**
Documento generado en 19/03/2021 06:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>